

ponderará al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en que se hubiera cometido la infracción.

2. La resolución de los procedimientos sancionadores se regirá por lo dispuesto en el Decreto 271/1994, de 1 de diciembre, o norma que le sustituya.

3. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de actos realizados por personas no inscritas que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, y en general a la Ley 24/2003, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Ganadería, acompañando la documentación de la que disponga, a fin de que por ésta se lleven a cabo las actuaciones que procedan.

Artículo 51. *Recursos.*

Contra las resoluciones dictadas por el Consejo Regulador podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria. Contra las resoluciones dictadas por el resto de los órganos podrán interponerse los recursos legalmente previstos.

16796 *ORDEN APA/3088/2004, de 10 de septiembre, por la que se homologa el contrato tipo plurianual, de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, con duración tres campañas.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, con duración tres campañas, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, con duración tres campañas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, campaña 2004-2005. Reglamento [(CE) 2111/2003, artículo 10,2]. Tres campañas

Contrato n.º

En, a de de 2001.

De una parte, como vendedor la Organización de Productores

....., CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato kilogramos de clementinas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 1092/01.

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución por campañas	Kg	Kg	Kg

Para la primera campaña, la distribución de entregas de clementinas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por período de entregas es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg

La distribución de las entregas de clementinas para la segunda y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña de que se trate si la cláusula adicional se ha celebrado antes del 1 de noviembre del año de dicha campaña de comercialización.

Si la cláusula adicional se ha celebrado después del 1 de noviembre pero antes del 28 de febrero del año de dicha campaña de comercialización correspondiente, la distribución de las entregas de clementinas para la segunda y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 28 de febrero de la respectiva campaña de que se trate.»

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la clementina que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad/calidad	1.º trimestre Euros/Tm	2.º trimestre Euros/Tm	3.º trimestre Euros/Tm

Segunda campaña:

Variedad/calidad	1.º trimestre Euros/Tm	2.º trimestre Euros/Tm	3.º trimestre Euros/Tm

